

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

DECRETO ARCHIVO N° 001-2025-2026/P-CISPCD-CR

PROYECTO DE LEY N° 5045/2022-CR (Numeración anterior 3993-2018-CR)



I. ANTECEDENTES:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley N.º 5045/2022-CR**, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad de autoría de la ex congresista de la República, **señora Estelita Sonia Bustos Espinoza del entonces Grupo Parlamentario Cambio 21**. Es pertinente indicar, que mediante Oficio 141-2022-2023-ADP-CD/CR de fecha 3 de mayo del 2023, suscrito por el entonces Oficial Mayor del Congreso de la República, Abg. Javier Adolfo Ángeles Illmann, hace conocer que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó actualizar el Proyecto de Ley 3993/2018-CR, por el que se propone proteger y reconocer los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad, en atención a las peticiones formuladas mediante oficios 11-2022- 2023-PSGT-CR y 705-2021-2026-PSGT-CR.

En este mismo orden de ideas, mediante Oficio 215-2024-2025-ADP-CD/CR de fecha 11 de marzo del año 2025, suscrito por el Oficial Mayor del Congreso, Abg. Giovanni Forno Florez, hace conocer que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 10 de marzo de 2025 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó devolver los dictámenes recaídos en el proyecto de ley 5045/2022-CR y otros, a la comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad **para su adecuación, de forma tal que estos puedan viabilizarse dentro de un proceso legislativo ordenado y coherente.**

II. CONSIDERANDO:

- 2.1. Que, el Proyecto de Ley N° 5045/2022-CR, ingresó a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 17 de mayo de 2023, previa a la actualización autorizada por Consejo Directivo.
- 2.2. Que, el **Proyecto de Ley N.º 5045/2024-CR**, tiene por objeto proteger y reconocer los ajustes laborales razonables para el familiar de la persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento y en estado de vulnerabilidad que se encuentren bajo su cuidado, a efectos de brindar un nivel mínimo de protección, definido y garantizado en beneficio de la persona humana que se encuentre incapacitada de velar por sí mismo a causa de una deficiencia de salud física y/o mental, conforme al artículo 4 literal a) de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificado por el Estado Peruano, en concordancia con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, acogiendo el control de convencionalidad. Asimismo, regula los requisitos para el reconocimiento y registro de los familiares que tengan a su cargo un familiar con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento, debiendo ser debidamente registrados por el Ministerio de Inclusión Social, Ministerio de salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y SUNAFIL en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, para su posterior emisión del carnet y/o título como familiar asistente de personas con discapacidad, para acceder a los beneficios y derechos que le correspondan en su calidad de cuidador, así como para que las entidades públicas y/o privadas que cuenten con trabajadores que tengan familiares directos con discapacidad severa o múltiple, y/o enfermedad rara de gran dependencia, implementen las disposiciones pertinentes de la presente iniciativa legislativa.
- 2.3. Que, el citado proyecto de ley consta de 14 artículos y tres disposiciones complementarias finales.
- 2.4. Que, el artículo 1 del proyecto de ley se establece que la acreditación del familiar asistente y/o cuidador estará a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), del Ministerio de Salud (MINSA), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL); mientras que, en el artículo

4 del citado proyecto de ley, señala, que se dispone que la acreditación estará a cargo del MTPE y el MIDIS, sin disgregar ni desarrollar las funciones exactas de cada entidad en relación a dicha acción. Adicionalmente, se establece que solo el MTPE es el encargado del Registro, así como de las visitas a realizarse con ocasión de verificar la posible pérdida de la condición de familiar asistente y/o cuidador.

- 2.5. Que, el artículo 2 del proyecto de ley define a los ajustes razonables como "modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales". Es pertinente mencionar que la definición de ajustes razonables señalada en el artículo 2 del proyecto de ley coincide, a la letra, con la definición establecida en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país mediante Resolución Legislativa N° 29127. Por tanto, la definición prevista es acorde al ordenamiento jurídico internacional e interno sobre la materia.
- 2.6. Que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE), señala que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan evitando la duplicidad y superposición de funciones; más aún, el Artículo VI.- Principio de competencia de la citada ley, señala que El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno y que ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas, el mencionado proyecto de ley superpone funciones sectoriales.
- 2.7. Que, los artículos 1 y 4 del proyecto de ley no detallan las funciones asignadas a cada entidad en relación a la acreditación de los familiares asistentes y/o cuidadores, lo que devendría en una vulneración del principio de organización e integración y del principio de competencia, previstos en los artículos V y VI del Título Preliminar de la LOPE; cabe considerar que, específicamente, resultan no viables los citados artículos, así como los artículos 9 y 12 del proyecto de ley, en relación con las referencias al MTPE, toda vez que las funciones previstas no se encuentran entre las materias de competencia de ese ministerio.

- 2.8. Que, en nuestro ordenamiento jurídico contamos específicamente con la Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, cuyo artículo 1 establece el otorgamiento de una licencia con goce de haber a los trabajadores y las trabajadoras para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos o hijas menores con discapacidad y menores con discapacidad sujetos a tutela; asimismo, se dispone la misma licencia a los trabajadores y las trabajadoras designados/as como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se encuentran en condición de dependencia.
- 2.9. Que, mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 009-2019-TR, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-TR, se establecen facilidades para el cuidado de personas con discapacidad, entre las cuales se encuentran las siguientes:
- Tolerancia en el ingreso al centro de trabajo. El tiempo no laborado será compensado según acuerdo entre las partes; a falta de acuerdo, decide el/la empleador/a;
 - Licencias sujetas a compensación en la forma y oportunidad que acuerden las partes. A falta de acuerdo, decide el/la empleador/a;
 - Otorgamiento de vacaciones vencidas o anticipadas;
 - Modificación de horarios, turnos y jornada de trabajo,
 - Reasignación de funciones, entre otras.
- 2.10. Que, el otorgamiento que confiere la Ley N° 30119, es otorgada por el empleador al padre o madre, tutor o curador de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por 50 días y seis horas alternas o consecutivas anualmente.
- 2.11. Que, en concordancia con la Ley General de la Persona con Discapacidad, se considera que los beneficios propuestos a favor de los familiares asistentes y/o cuidadores no constituyen ajustes razonables; toda vez que, los ajustes razonables están dirigidos específicamente a las personas con discapacidad, a fin de atender sus necesidades individuales, para el goce de sus derechos, entre los cuales se encuentran los derechos relativos al ámbito laboral. Por tanto, el artículo 6 del proyecto de ley desnaturaliza la definición de "ajustes razonables", cuando lo regulado viene a ser una serie medidas excepcionales para los familiares asistentes

y/o cuidadores, que tendrían como finalidad coadyuvar en el desarrollo de sus dependientes.

- 2.12. Que los beneficios planteados en el proyecto de ley, específicamente en el artículo 6 del proyecto de ley en favor de los familiares asistentes y/o cuidadores ya se encuentran contemplados por la licencia prevista en la Ley N° 30119, y las facilidades laborales dispuestas en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 009-2019-TR, por lo que, de aprobarse se podría generar una eventual sobrerregulación.
- 2.13. Que, el desarrollo del proyecto de ley se encuentra mal enfocado, porque establece una definición de "ajustes razonables" que, debe entenderse solo aplicable a las personas con discapacidad; bajo coherencia normativa con la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, por tanto, lo establecido en el proyecto de ley no se trata de "beneficios de ajustes razonables laborales" a favor de los familiares asistentes y/o cuidadores, sino de medidas excepcionales o facilidades laborales.
- 2.14. Que estando, así las cosas, la citada iniciativa legislativa contraviene el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el extremo de que, las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta, así como el costo – beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, situación que no se precisa de forma coherente en la iniciativa legislativa en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en su quinta sesión ordinaria, realizada el 30 de septiembre del 2025, **acordó por mayoría rechazar de plano el Proyecto de Ley N.º 5045/2022-CR**, Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad, por los fundamentos antes expuestos, votando a favor los señores congresistas, José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, López Morales Jeny Luz, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeballos Madariaga Carlos Javier, y Zegarra Saboya Ana Zadith. Con el voto en contra de la Congresista Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline. No hubo votos en abstención.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Con licencia del señor congresista Paredes Gonzáles Alex Antonio.

Comunicar al Oficial Mayor del Congreso de la República el presente Decreto de Archivo de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Lima, 30 de septiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 14:46:51-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 09:22:37-0500

José Alberto Arriola Tueros
Presidente
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

Hilda Marleny Portero López
Secretaria
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad